



Consejo Transitorio de Administración Regional  
H U A N U C O  
PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO  
SECRETARIA GENERAL  
Unid. Tram. Doc. y Archivo  
FOLIO N° 01

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 776 -2001-CTAR-HUANUCO/PE

HUANUCO, 26 OCT 2001

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL HUANUCO.

VISTO :

El recurso de Revisión interpuesto por don **EDGAR TRINIDAD REYES**, contra los alcances de la Resolución Directoral Nº 287-2001-CTAR-HUANUCO-DRS-DEA-DP, de fecha 08 de Agosto del 2001.

ANTECEDENTES :

Que, el recurso de revisión es un forma excepcional de impugnación contra actos administrativos emitidos por las autoridades descentralizadas del poder sujetas a tutela a cargo de otros funcionarios con autoridad de nivel nacional. En este sentido es expresado por el Art. 100 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. Nº 02-94-JUS.

Estando dentro de este contexto y teniendo en cuenta que cuando se crean organismos públicos descentralizados con autonomía y sin tutela nacional en lo administrativo, como es el caso de los CTAR'S, conforme el Art. 12.1 de la Ley Nº 26922. concordante con el Art. 3º del D.S. Nº 010-98-PRES y el Art. 3º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 140-98-CTAR-HUANUCO/PE, no es posible accionar el recurso de revisión.

En tal virtud, creemos que bien se señala en el inciso f) del Art. 14º del D.S. Nº 010-98-PRES, concordante con el inciso f) del Art. 13º de la R.E.R. Nº 140-98-CTAR-HUANUCO/PE, al disponer que la Presidencia Ejecutiva de los CTAR'S resuelven en última instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de los órganos o dependencias de la jurisdicción del CTAR-HUANUCO.

Contando con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 250-2001-CTAR-HUANUCO/GRAJ; y

En uso de las facultades otorgadas por D.S. Nº 010-98-PRES y atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema Nº 092-2001-PRES ; y con las visaciones correspondientes :



Consejo Transitorio de Administración Regional  
HUANUCO  
PRESIDENCIA

SE RESUELVE :

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente el recurso de Revisión interpuesta por don EDGAR TRINIDAD REYES, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 287-2001-CTAR-HUANUCO-DRS-DEA-DP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo hacer valer su derecho con sujeción a ley.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Huánuco, Interesado y demás Organos del CTAR-HUANUCO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Consejo Transitorio de Administración Regional  
HUANUCO  
*[Signature]*  
Ing. CIP. Naúl Aguilera Presco  
PRESIDENTE EJECUTIVO

